

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE LA COMARCA DE MUROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, NEXTGENERATIONEU, EN EL EJERCICIO 2026

Santiago de Compostela 23 de enero de 2026

REUNIDOS

De una parte:

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad , en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte:

Don Ramón Sestayo Lestón con DNI , en calidad de presidente de la Asociación de Discapacitados de la Comarca de Muros (en adelante ADISBISMUR), con NIF G15052137, nombrado en la asamblea general extraordinaria el 30 de enero de 2023 de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos y al amparo de las funciones establecidas en el artículo 34 de los estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que ADISBISMUR, entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro de asociaciones con el número 1982/001192-1, conforme a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

La entidad figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestatarias de servicios Sociales que el número E-0124.

ADISBISMUR es una asociación sin ánimo de lucro, creada en el año 1982, para trabajar por la integración de las personas con discapacidad de la comarca, y desde entonces está promoviendo la igualdad de oportunidades en estas personas, a través de actividades como formación, información y asesoramiento, empleo, salud, accesibilidad, ocio y tiempo libre.

Los principios por los que se rige ADISBISMUR son:

- La persona con discapacidad como centro de los objetivos.
- Igualdad, diversidad, pluralidad de roles e identidad de género para conseguir la plena integración.
- Transparencia en todos los procesos, en la gestión de recursos y servicios ofrecidos, en el trabajo del equipo técnico y en la actuación de los órganos de gobierno.
- Calidad en la prestación de los servicios por profesionales cualificados y especializados, siguiendo el modelo de gestión EFQM de excelencia.
- Compromiso social para llegar a la consecución de los derechos de las personas con discapacidad en sinergia con el resto de los agentes sociales del territorio.
- Eficiencia en la gestión de los recursos.

- Apoyo entre trabajadores/as, voluntarios/as y familias para un adecuado desarrollo de las actividades fomentando el empoderamiento de las personas con discapacidad.

Su ámbito de actuación principalmente son los ayuntamientos de Muros, Outes, Mazaricos y Carnota, aunque también atiende a personas con discapacidad de ayuntamientos limítrofes.

ADISBISMUR, desde marzo del año 2005, está gestionando el Centro de Recursos de Valadares (centro ocupacional y centro de día), en el ayuntamiento de Outes, que en la actualidad cuenta con 48 alumnos/as afectados/as de diferentes discapacidades. En el centro se prestan servicios de distinta índole para conseguir y fomentar la autonomía personal, física y social de las personas que acuden al mismo.

V. El Consejo Europeo aprobó el 21 de julio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, como instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus.

El 10 de noviembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo sobre el paquete de medidas que incluye los fondos de NextGenerationEU y el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, creándose el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, como instrumento de apoyo a los Estados miembros a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas para paliar los devastadores daños producidos por la COVID-19.

El Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que los Estados miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para acogerse a este y alcanzar los objetivos establecidos y se presentará formalmente por los Estados, como muy tarde el 30 de abril de 2021.

En virtud de la Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de 29 de abril de 2021, se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que define las estrategias a continuación en el desarrollo de los fondos europeos de recuperación (*Boletín Oficial del Estado* número 103, de 30 de abril de 2021).

Las medidas que recoge dicho plan cumplen con los seis pilares establecidos por el antedicho Reglamento de la UE nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición ecológica, la

transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca que integran 30 componentes o líneas de acción, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del plan.

El Plan de Recuperación articula una agenda coherente de reformas estructurales que responden al diagnóstico compartido por las instituciones europeas, el gobierno español y los principales agentes económicos y sociales, en ámbitos clave para reforzar la estructura económica y social del país; concretamente, en el ámbito de los servicios sociales, aquellas necesarias para la implantación de un estado de bienestar moderno que proteja a los ciudadanos, garantice el cuidado de las personas dependientes, refuerce los servicios sociales y proporcione oportunidades vitales a las nuevas generaciones.

Por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 30 de abril de 2021, se aprobó la distribución territorial de los créditos correspondientes a 2021 para la financiación de proyectos de inversión de las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del componente 22 “Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales de 11 de septiembre de 2021, (*Boletín Oficial del Estado* núm. 230, de 25 de septiembre de 2021) se publicó el Convenio entre el entonces Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, la cual prevé en su Anexo III la relación de proyectos a ejecutar.

Por Resolución de 9 de agosto de 2024 y Resolución de 27 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se publican sendas Addendas de modificación del Convenio con la Comunidad Autónoma de Galicia, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (BOE/BOE de 3 de septiembre de 2024 y 7 de marzo de 2025 respectivamente).

VI. Este convenio tiene como objetivo la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad a través de la concesión directa de una subvención pública a ADISBISMUR para la construcción de una residencia para personas con discapacidad, en Cruceiro de Roo, en el Ayuntamiento de Outes, garantizando su accesibilidad física y cognitiva, con fines de transformarlo en un espacio de bienestar, autonomía y participación activa en el entorno comunitario.

Se trata de una adaptación en una edificación ya existente, el colegio público Emilio de Navasqües, propiedad del Ayuntamiento, situado en el Cruciero de Roo, en el Ayuntamiento de Outes con referencia catastral 6313001 NH0461S0001XG.

El edificio fue cedido gratuitamente a la entidad, se inició el expediente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento en la sesión de 27 de septiembre de 2022 y tras la exposición pública, el acuerdo pasó a ser definitivo y se produjo la concesión administrativa de las instalaciones del antiguo colegio del Cruceiro de Roo a favor de ADISBISMUR con destino a la construcción de una residencia.

La ejecución por la entidad de las obras de edificación tienen como finalidad dotar de una vivienda habitual a las personas con discapacidad de la comarca, que por las circunstancias personales, familiares y sociales precisen hacer uso de este servicio residencial.

El envejecimiento de los padres y madres de las personas con discapacidad, hacen que ya no puedan atender a sus hijos e hijas de la manera que lo necesitan, y tampoco quieren enviarlos fuera de su entorno, es por esto que demandan la existencia de recursos en la comarca, que promuevan, protejan y cubran sus necesidades.

El centro residencial está diseñado para atender la 24 personas. En el acceso a la residencia se priorizarán las personas que vivan en el entorno de la comarca, en segundo lugar se valorará el grado de dependencia, quedando reservadas para grado III el 50% de las plazas, para grado II el 40% y para grado I un 10%. Tratando de conseguir con esto, una inclusión y convivencia de personas con distintos grados de dependencia.

VII. La concesión de una subvención a través de este convenio se encuadra en el marco del Mecanismo de recuperación y resiliencia, dentro del eje/componente 22: Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión , medida/inversión I1: Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipaciones y tecnología, submedida: transformación de la red de cuidados de larga duración a través de la construcción, adquisición, reforma y modernización de equipaciones, del Plan estatal de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU, y en el cumplimiento de la normativa autonómica, estatal y de la Unión Europea que regula este tipo de inversiones, y quedan sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos de lo referido plan. Se encuadra en el proyecto "Renovación o construcción de centros residenciales, no residenciales y de día para adaptar prazas al nuevo modelo de cuidados de larga duración, - Subproxecto del objetivo 323 de la Comunidad Autónoma de Galicia".

La imposibilidad de promover la concurrencia pública, ven derivada del propio cumplimiento de los fitos y deberes exigibles dentro lo componente 22. La ausencia de una línea de subvenciones de concurrencia competitiva para el ejercicio 2026 por la excepcionalidad de las actuaciones subvencionadas y los plazos de ejecución previstos para el cumplimiento de los hitos, hace del convenio de colaboración el instrumento idóneo para su financiación, teniendo en consideración que se trata de favorecer y apoyar a las personas con discapacidad atendiendo a la necesidad de poder disponer de unas instalaciones adaptadas para el acceso al carácter especializado de las actividades concretas que se realizan en el centro y la imposibilidad de ser atendidas por otros medios en el ámbito territorial referenciado.

En este marco resultan de aplicación el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece el instrumento de recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación, tras la crisis de la Covid-19 y el dicho Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, resulta de aplicación la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

VIII. La justificación del convenio viene motivada por la necesidad de la ejecución del proyecto que permitirá la construcción de una residencia para la atención de personas con discapacidad que supondrá un aumento de los recursos que cada vez son más demandados por el envejecimiento de la población, por el aumento de las situaciones de dependencia, y porque hoy en día, gran parte de las personas dependientes, carecen de cuidador/a en su entorno familiar.

La entidad ADISBISMUR constituye una entidad social de referencia en su ámbito territorial, con implantación estable, trayectoria acreditada y especialización técnica en la atención a personas con discapacidad, desarrollando su actividad de forma continuada y exclusiva en el dicho territorio.

Asimismo, cuenta con un modelo de intervención especializado, adaptado a las necesidades específicas del colectivo al que atiende, sustentado en equipos profesionales con formación específica, programas de apoyo estructurados y ajustados a los distintos niveles de necesidad, experiencia acumulada en la gestión de recursos de atención diurna, ocupacional y comunitaria, metodologías centradas en la persona y orientadas a la autonomía y la inclusión social.

En este sentido las específicas necesidades inherentes al colectivo al que van dirigidas, así como el hecho de que la Asociación ADIBISMUR, con un ámbito de actuación principalmente en los ayuntamientos de Muros, Outes, Mazaricos y Carnota pero con atención adicional a las personas con discapacidad de ayuntamientos limítrofes es la única entidad que en esa área geográfica aglutina múltiples servicios destinados a la atención de personas adultas con discapacidad, ofreciendo atención terapéutica, ocupacional, de día, y de rehabilitación.

En el presente caso se considera que concurren circunstancias objetivas que justifican plenamente la utilización del procedimiento de concesión directa de esta subvención a favor de la entidad ADIBISMUR, por una parte en atención a la naturaleza del proyecto, al ámbito territorial afectado y a la inexistencia de alternativas reales bajo un régimen de concurrencia competitiva y por otra teniendo en cuenta la implantación territorial de ADIBISMUR, su especialización técnica y su capacidad operativa la cual justifica de manera suficiente y razonada la singularidad del beneficiario, habilitando legalmente la concesión directa de esta subvención.

IX. De esta manera, las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, recogidas en su cláusula segunda, se adecúan al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad previsto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y las específicas necesidades inherentes al colectivo al que van dirigidas. Por lo tanto queda justificada la concesión directa de esta subvención, en aplicación del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que permite establecer convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones resultando justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública en relación al artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el Decreto 11/2009, del 8 de enero.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Subscribir un convenio de colaboración para la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad de los gastos derivados de la construcción de una residencia para personas con discapacidad por ADISBISMUR, bajo el régimen establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es la colaboración por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad con ADISBISMUR a través de la concesión directa de una subvención destinada a la financiación de los gastos derivados de la construcción de una residencia para personas con discapacidad, en Cruceiro de Roo, Outes.

Tiene como finalidad dotar de una vivienda habitual las personas con discapacidad de la comarca, que por las circunstancias personales, familiares y sociales precisen hacer uso de este servicio. El envejecimiento de los padres/madres de las personas con discapacidad, hacen que ya no puedan atender a sus hijos/as de la manera que lo necesitan, y tampoco quieren enviarlos fuera de su entorno, es por esto que demandan la existencia de recursos en la comarca, que promuevan, protejan y cubran las necesidades de los mismos

El centro está diseñado para atender la 24 personas. En el acceso la residencia se priorizarán las personas que vivan en el entorno de la comarca, en segundo lugar se valorará el grado de dependencia, quedando reservadas para grado III el 50% de las plazas, para grado II el 40% y para grado I un 10%. Tratando de conseguir con esto, una inclusión y convivencia de personas con distintos grados de dependencia.

SEGUNDA. *Actuaciones subvencionables*

1. Se consideran actuaciones subvencionables los gastos derivados de la ejecución por parte de la entidad ADISBISMUR, de la construcción de una residencia para personas con discapacidad

2. En concreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Demoliciones
- b) Estructura
- c) Cubierta
- d) Albañilería.

- e) Aislamiento e impermeabilización
- f) Revestimientos
- g) Solados, alicatados y chapados
- h) Instalación del saneamiento
- i) Fontanería
- j) Electricidad
- k) Iluminación
- l) Instalaciones de ventilación
- m) Instalaciones de televisión y red de datos
- n) Producción fotovoltaica
- o) Instalación de gas
- p) Instalación contra incendios
- q) Telefonía y alarmas
- r) Climatización
- s) Audiovisuales
- t) Carpintería y cerrajería
- u) Carpintería de aluminio y vidrios
- v) Ascensor para camillas
- w) Seguridad y salud
- x) Gestión de residuos
- y) Control de calidad
- z) Urbanización exterior

3. Se considerará subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable por la entidad solicitante.

4. No serán subvencionables los gastos a los que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

TERCERA. Presupuesto

Las actuaciones subvencionables se financiarán íntegramente por la Unión Europea a través de los fondos asignados a la Xunta de Galicia con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia mediante el instrumento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobado por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que en el marco del proyecto a subvencionar a través de este convenio ha previsto realizar ADISBISMUR es de 2.354.947,70 €.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará un total de dos millones de euros (2.000.000,00€), que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.04.312D.781.0 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Galicia para el ejercicio 2026.

CUARTA. Deberes de la entidad

1. Además de los deberes recogidos en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y sin perjuicio de las demás deberes que resulten de la normativa aplicable, la entidad beneficiaria de esta ayuda está obligado a:

a) Ejecutar y acreditar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención y el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones de esta ante el órgano concedente.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la consellería de la Xunta de Galicia con competencia en materia de servicios sociales, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para la cual aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y deberes asumidos por la entidad beneficiaria y, de ser el caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se

deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los tener exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con los gastos subvencionados, sin perjuicio de las normas generales de la contabilidad, que permita seguir una pista de auditoría sobre los conceptos financiados con cargo a la subvención y el deber del mantenimiento de la documentación soporte. El soporte de la documentación se realizará en los terminos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea, manteniendo los requisitos de pista de auditoría de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero.

f) Dar cumplimiento al deber de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, los perceptores de fondos de la Unión deben cumplir con los deberes de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de recuperación y resiliencia por lo que harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. En particular, estarán obligadas a:

1º. Incorporar en un lugar visible una referencia expresa a que la construcción fue financiada por la Xunta de Galicia (Consellería de Política Social e Igualdad). Esta información debe llevar el logotipo oficial de la Xunta de Galicia previsto en el manual de identidad corporativa (<http://www.xunta.gal/identidade-corporativa/descarga-do-manual>).

2º. Destacar, en las actividades que realice, en los materiales que reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad del proyecto, la financiación efectuada por la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el *“Manual de imagen Institucional de la*

Administración General del Estado" y la "Guía para la edición y publicación de páginas web en la Administración General del Estado".

3º. Incluir la mención del origen de esta financiación mediante el emblema de la Unión y la declaración <<financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU>>, tal como se refleja en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Deberá cumplirse también con lo establecido en materia de comunicación, información y publicidad en el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial con el previsto en su artículo 9. En particular, se debe tener en cuenta la información recogida en el apartado de identidad visual de la web del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y el Manual de comunicación para gestores y beneficiarios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-eres/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACION%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf>

Todos los carteles y placas deberán colocarse en un lugar bien visible de acceso al público.

g) Facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

h) Asumir la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como el deber de comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude (<<banderas rojas>>) y asegurar la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude, la corrupción y prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

i) Respetar el principio de no <<causar un perjuicio significativo>> en la ejecución de las actuaciones subvencionadas en los términos del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2088.

j) Contribuir al correcto funcionamiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, como herramienta de consulta en el procedimiento de concesión de ayudas, cumpliendo

adecuadamente con las obligaciones de suministro de información a esta (Real decreto 130/2019, de 8 de marzo).

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

l) Conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000,00€.

2. Asimismo, la entidad deberá suministrar a la Administración toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con las consecuencias, en el caso de incumplimiento, indicadas en el artículo 4 de la dicha ley.

QUINTA. Documentación previa

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con el programa de actividades a desarrollar, la siguiente documentación:

a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo objeto, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

SEXTA. Compatibilidad con otras ayudas

1. El Reglamento financiero de la Unión Europea y el Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia amparan la complementariedad de los distintos fondos y prohíben la doble financiación de los mismos gastos. En particular, el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 establece que las reformas e inversiones financiados con el Mecanismo de

Recuperación y Resiliencia podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste. La prevención de la doble financiación se erige, por tanto, en un principio transversal de obligatoria consideración en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En el caso de percibir otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente la ejecución de las actuaciones.

3. La suma de todas las ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladas o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste total de la actuación objeto de la ayuda.

SÉPTIMA. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los derivados de la ejecución de las obras, conforme a lo previsto en la memoria económica y en el proyecto base de ejecución, previstas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, ambos los dos incluidos, teniendo en cuenta la fecha límite para su justificación.

2. Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados con anterioridad al final de la fecha límite para su justificación, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

3. La fecha límite para presentar la documentación justificativa será el 10 de diciembre del 2026.

OCTAVA. Forma de pago

1. Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria en las siguientes condiciones:

a) Se efectuará un pago del 80% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.

b) El 20% restante se hará efectivo una vez finalizada y justificada la ejecución de las obras subvencionadas aportando la documentación indicada en la cláusula novena.

En consecuencia, y dado que dichas condiciones de pago exceden de los límites previstos en el artículo 63.1. uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y conforme a lo previsto en el artículo 63.3 de dicha norma, para la tramitación de este expediente de gasto será preciso autorización del Consello da Xunta.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, en su caso.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas, la entidad Asociación de Discapacitados de la Comarca de Muros queda exonerada de constituir las garantías previstas en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, según su artículo 65.4.h).

NOVENA. *Justificación de la subvención*

1. En aplicación del artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de finalización del período de justificación que finaliza el 10 de diciembre de 2026.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, contendrá la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa que incorpore una memoria de actuación y una memoria económica abreviada, con aportación de informe de auditoría, de acuerdo con lo regulado en el artículo 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La memoria de actuación deberá referirse a los mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de no <<causar perjuicio significativo>> establecidos en la cláusula decimo cuarta.

b) La emisión del informe de auditoría se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/143/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvención, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a

lo dispuesto en este convenio. La verificación que debe realizar la auditoría de cuentas tendrá, en todo caso, el siguiente alcance:

1º. El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de los deberes establecidos en este convenio y en el resto de la normativa que le es de aplicación en la gestión y aplicación de la subvención.

2º. La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

3º. La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la entidad beneficiaria, fueron financiadas con la subvención.

4º. La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

3. El informe del auditor permitirá obtener evidencia suficiente para poder emitir una opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, conforme estas bases. En todo caso, deberá comprobarse:

a) Que la cuenta justificativa fue suscrita por el representante legal de la entidad, debiendo anexar al informe una copia de esta verificada por la persona auditora.

b) Que existe concordancia entre la memoria de actuación y los documentos utilizados para realizar la revisión de la justificación económica.

c) Que el importe justificado corresponde a lo concedido, y que se encuentra correctamente desglosado e identificado en la cuenta justificativa, con indicación de las imputaciones aplicadas. La revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas. En el caso de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, deberá indicar su importe y su origen.

d) Que el gasto declarado es real y elegible y que está debidamente acreditado y justificado con arreglo a normativa vigente. Para dichos efectos, el informe de auditoría deberá confirmar:

1º. Que los gastos realizados e imputados al proyecto guardan una relación directa con este y que son conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones.

2º. Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos cuentan con los datos requeridos por la legislación vigente, siendo dichos gastos realizados y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del

período de justificación, salvo aquellos que por su propia naturaleza deban liquidarse en fechas posteriores.

e) Que la entidad beneficiaria utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

f) Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, del 13 junio, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no recayera en la propuesta económica más ventajosa.

g) En el informe constará pronunciamiento sobre la elegibilidad del IVA imputado al proyecto y que no es susceptible de recuperación o compensación.

h) Que existe acreditación documental, material y/o gráfica a través de fotografías, copias, captura de pantallas, del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada.

4. La justificación comprenderá el coste total del proyecto o inversión subvencionado de acuerdo con la última memoria explicativa autorizada y no solo la cuantía de la subvención concedida. En el caso de actividades financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá reflejarse en la memoria económica que contendrá una relación detallada de ellos, con indicación del importe, origen y aplicación de ellos a las actividades subvencionadas.

5. Los gastos de la entidad tendrán que adaptarse a los conceptos de gasto consignados en la memoria aunque podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los conceptos de gasto en una cuantía máxima de un 20% del importe de la ayuda finalmente concedida, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados.

La entidad asignará un número de orden a cada justificante de gasto y debe tener en cuenta que la suma de todos los importes totales correspondientes a los distintos conceptos de gasto debe justificar el importe total de cada operación, según la memoria adaptada en el caso de haberla presentado.

6. Recibida la documentación justificativa de la subvención, la Consellería de Política social e Igualdad, antes de proceder a su pago final, podrá realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, de acuerdo con el establecido en el artículo 30 de la Ley 9/2009, de 13 de junio, así como el cumplimiento del compromiso en relación con la

ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el sentido del artículo 8, punto 2.e) del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

DÉCIMA. Subcontratación

La DISBISMUR es la beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. No obstante, se autoriza la subcontratación de la ejecución total o parcial de actividades, hasta un porcentaje del 100 por cien del importe total de las actuaciones financiadas a través de este convenio, para su debida ejecución, de acuerdo con el recogido en la memoria económica. La autorización se basa en la necesidad de ejecución externa de las actuaciones programadas.

ADISBISMUR, en su caso, comunicará la subcontratación a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La entidad beneficiaria deberá prever los mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con los principios transversales establecidos en el Orden HFP/1030/2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DÉCIMO PRIMERA. Vigencia, modificación y resolución

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación.

Será causa de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento de su objeto.
- b) La imposibilidad sobrevenida de su realización.

DÉCIMO SEGUNDA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. A la ADISBISMUR le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero, y lo previsto por las disposiciones nacionales y comunitarias en relación con el Mecanismo de recuperación y resiliencia y normativa de desarrollo.

2. Se producirá la pérdida del derecho al pago total o parcial de la subvención en el supuesto de

falta de justificación del cumplimiento de la actuación, de las condiciones impuestas en este convenio, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la restante normativa aplicable, el que dará lugar, en su caso, al deber de reintegrar total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida cualquier incumplimiento de los siguientes deberes:

a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impidieran.

b) Incumplir totalmente el objetivo, la actividad, el proyecto o no adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de no justificarse la totalidad del presupuesto del proyecto, la subvención será minorada en la misma proporción. En cualquier caso, la beneficiaria deberá justificar un porcentaje mínimo del 50% del importe concedido; de no alcanzarse ese mínimo, se entiende que no se lograron los objetivos propuestos, y por lo tanto, se determinará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

4. En el supuesto previsto en el número 3 del artículo 17 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de pago de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el número anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

6. Con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, la entidad beneficiaria podrá realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82 2080 0300 87 3110063172, segundo lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con el previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DECIMOTERCERA. *Identificación del perceptor final por la consellería concedente*

Para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 y conforme al artículo 8 del Orden HFP/1030/2021, la Consellería de Política Social e

Igualdad recaudará los siguientes datos identificativos de la Asociación de Discapacitados de la Comarca de Muros:

- a) NIF de la entidad beneficiaria.
- b) Razón social de la persona jurídica beneficiaria.
- c) Domicilio fiscal de la persona jurídica beneficiaria.
- d) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que habían podido afectar al ámbito objeto de gestión. (Anexo I)
- e) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Anexo II)

DECIMOCUARTA. *Compromiso de no causar daño significativo al ambiente*

1. La entidad beneficiaria de la subvención concedida a través de este convenio deberá garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «del en el significant harm-DNSH») y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con el previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Las reformas e inversiones de la componente C22 contribuyen en un 100% al objetivo de integración del clima y en un 40%, al objetivo medioambiental, segundo define el ámbito de intervención 026 Renovación de la eficiencia energética de las infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo.

2. Esta actuación se encuadra en la inversión C22.I01 y, contempla obras y por lo tanto, resulta de aplicación lo siguiente condicionado específico:

- a) Por lo menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición generadas (con exclusión de los residuos con código LEER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de llenado utilizando

residuos para sustituir otros materiales conforme la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

b) Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ESO 20887 para evaluar la capacidad de desmonte o adaptabilidad de los edificios, como estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

d) Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) nº 1907/2006.

e) Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción. En la construcción y rehabilitación de edificios e instalaciones, se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios, de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo.

f) Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto a posible contaminación de suelos y agua.

Como mecanismo de verificación para el cumplimiento de este condicionado específico deberá acercarse un certificado de la dirección de obra o de la empresa contratista en el que se certifique lo recogido en los apartados anteriores, del que se dejará constancia en la memoria justificativa de la subvención.

DECIMOQUINTA . *Comisión de seguimiento y control*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representados cada una de las partes

firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el proyecto a subvencionar a través del presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes de ADISBISMUR designadas por cada una de las personas que representen a las partes firmantes, así como sus suplentes.

Dicha comisión será presidida por uno de los representantes de la administración, designado por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad, designada por la persona que asuma la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. *Comprobación, inspección y control*

1. La Consellería de Política Social e Igualdad podrá llevar a cabo las actividades de comprobación que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las ayudas reguladas en este convenio.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el número anterior, la consellería podrá realizar, bien con personal propio o a través de empresas auditoras, actuaciones de comprobación y control para verificar sobre el terreno el cumplimiento de las condiciones para la percepción de las subvenciones. Las comprobaciones incidirán sobre todos aquellos aspectos que garanticen la realización de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de los requisitos fijados en este convenio. El personal encargado de la verificación levantará acta de la actuación de control, que firmará la entidad a la cuál se le entregará una copia, y se la presentará al órgano competente de la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social e Igualdad junto con el informe de verificación. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar al personal designado para la verificación copia de la documentación que se le solicite relativa al expediente objeto de control.
3. Además de lo anterior, todas las ayudas estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los

terminos establecidos en el Título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo.

Asimismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Contas, a las de la autoridad de control de los Fondos de Recuperación y Resiliencia, y, de ser el caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Contas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

DÉCIMO SÉPTIMA. Medidas antifraude

1. La detección de hechos que puedan haber sido constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, serán comunicados al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/paginas/denan.aspx>, en los tener establecidos en la Comunicación 1/2017 del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, de 6 de abril, sobre la forma en que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea. La detección de irregularidades puede implicar la aplicación de correcciones financieras y la solicitud de devolución de los importes percibidos indebidamente, tal como se establece en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Asimismo, la Xunta de Galicia pone a disposición de la ciudadanía un canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude, que tendrá su sede en el Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIACI). El enlace al canal de denuncias es la siguiente: <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias> Estos canales garantizan el anonimato de la persona denunciante.

2. Serán de aplicación a las actuaciones de este convenio las medidas contempladas en el Plan de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia y en el Plan de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Consellería de Política Social e Igualdad, disponibles en <https://transparencia.xunta.gal/integridade-institucional/plans-antifraude>

3. Al tratarse de un convenio con entidad beneficiaria determinada ya conocida se aplica el régimen general de conflicto de interés del Orden HFP 1030/2021.

No obstante, los procedimientos de concesión de subvenciones, que se puedan llevar a cabo en virtud de este convenio, estarán sometidos al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés que regulan la DA 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. La normativa reguladora de la subvención vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán recoger una cláusula del siguiente tenor:

“ANÁLISIS SISTEMÁTICO DEL RISCO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIÓN QUE EJECUTAN EL PRTR”

Este procedimiento de subvención está sujeto el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano competente para la concesión de la subvención podrá requerir al solicitante de la ayuda la información de su titularidad real cuando la AEAT no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de la aplicación de análisis de riesgo con el de conflicto de interés MINERVA. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse al órgano que concede en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través de la aplicación MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante de la ayuda, los titulares reales recuperados por el órgano competente para la concesión de la subvención.

DECIMOCTAVA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de

protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMONOVENA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014 y por la restante normativa reguladora de los fondos NextGenerationEU.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Todas las cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento de la subvención, cumplimiento de los deberes inherentes a la condición de entidad beneficiaria, la justificación y el pago del importe de la subvención, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativa a la subvención concedida, serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad. Asimismo, las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra estos acuerdos cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso. Si no lo había ido, el plazo será de seis meses y se contará, para lo solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.



Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos dos comparecientes en el lugar y fecha de la firma digital.

Por la consellería de Política Social e
Igualdad

La conselleira

Fabiola García Martínez

Por la Asociación de Discapacitados de la
Comarca de Muros

El presidente

Ramón Sestayo Lestón